



CIRCULAR N° 115-10

Asunto: Alcances y efectos de la entrada en vigencia de la “Ley de Creación del Recurso de Apelación de la Sentencia, otras reformas al Régimen de Impugnación e Implementación de nuevas reglas de oralidad en el proceso penal” (N° 8837).

**A LOS SERVIDORES Y SERVIDORAS JUDICIALES DEL PAÍS Y
PÚBLICO EN GENERAL**
SE LES HACE SABER QUE:

La Corte Plena en sesión N° 19-10, celebrada el 28 de junio último, artículo XVIII, aprobó el informe rendido por la Sala Tercera, como respuesta a nota presentada por los Jueces y Juezas de Casación Penal del Segundo Circuito Judicial de San José, en la que solicitaron la aclaración sobre los alcances y efectos de la entrada en vigencia de la “Ley de Creación del Recurso de Apelación de la Sentencia, otras reformas al Régimen de Impugnación e Implementación de nuevas reglas de oralidad en el proceso penal” (N° 8837).

En este sentido se dispuso hacer de su conocimiento lo siguiente:

- 1) La Ley N° 8837, publicada el 9 de julio de 2010 en el Diario Oficial La Gaceta, entrará a regir el 9 de diciembre de 2011.
- 2) La reorganización de las competencias y la implementación del nuevo régimen de impugnación de la sentencia penal regulado en la Ley N° 8837, surtirá efectos a partir del momento en que la misma entre en vigor, sea el 9 de diciembre de 2011, por lo que la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia y los Tribunales de Casación Penal mantendrán las competencias que se contemplan en la legislación que estará vigente hasta dicha fecha.
- 3) Mientras tanto, el recurso de casación es el instrumento jurídico procesal, que la legislación procesal penal vigente, regula como medio para impugnar la sentencia penal, por lo que dicho recurso se conocerá conforme lo previsto en el Título IV del Libro III del Código Procesal Penal, en materia penal de adultos, y en la jurisdicción penal juvenil, según lo



Corte Suprema de Justicia
Secretaría General

establecido en el Capítulo V del Título III de la Ley de Justicia Penal Juvenil.

- 4) En los casos en que alguna de las partes intervinientes en un proceso penal interponga un recurso de apelación en contra de la sentencia, la Sala o el Tribunal de Casación Penal, conocerán la gestión conforme a las reglas que regulan el recurso de casación que estarán vigentes hasta la fecha previamente señalada, e igualmente, resolverán la impugnación conforme a la garantía judicial tutelada en el artículo 8.2.h. de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

Asimismo, se les comunica que esta Corte dispuso que las instancias del Poder Judicial correspondientes, desarrollen a la mayor brevedad, los estudios técnicos que según el Transitorio II de la Ley N° 8837 deben realizarse para la implementación del nuevo régimen de impugnación de la sentencia penal, a efecto de definir oportunamente los recursos humanos y materiales que se requieren para tal efecto.-

San José, 25 de agosto de 2010

Licda. Silvia Navarro Romanini
Secretaria General
Corte Suprema de Justicia